

SUNAT

Oficina Zonal Ucayali

Resolución de Oficina Zonal

N° 1590050001069

Pucallpa, 21 de junio de 2019

VISTOS: la solicitud formulada mediante expediente N° 000-URD071-2019-299486-7 del 13 de mayo de 2019 presentado por **INNOVACION Y PROGRESO JUVENIL UCAYALI**, identificado con RUC N° **20600535235**, representado por Sharon Debra Fuxialili Davila Sanchez, con domicilio fiscal en Jr. Cesar Vallejo Mz. B Lote 11, Asentamiento Humano Octavio Monteverde, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, sobre la renovación de calificación como entidad perceptora de donaciones.

CONSIDERANDO:

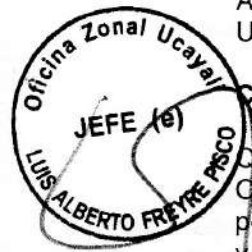
Que, de acuerdo a lo establecido en los literales x) del artículo 37° y, b) del artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y modificado por los artículos 11° y 14° del Decreto Legislativo N° 1112, a fin de establecer la renta neta de tercera categoría y la renta neta del trabajo se podrá deducir de la renta bruta, los gastos por concepto de donaciones otorgadas a favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprende uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; **siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT;**

Que, el numeral 2.1 del literal s) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y modificatorias, señala que los donatarios deberán estar calificados como entidades receptoras de donaciones; para cuyo efecto deben encontrarse inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta o en el Registro de Entidades Inafectas al impuesto a la Renta, así como cumplir con los demás requisitos que se establezcan por Resolución de Superintendencia, y agregándose que la calificación otorgada tendrá una validez de tres (3) años, pudiendo ser renovada por igual plazo;

Que, la Resolución Ministerial N° 767-2008-EF/15 complementada por la Resolución de Superintendencia N° 300-2017/SUNAT establece los demás requisitos que deben cumplirse las entidades sin fines de lucro para obtener dicha calificación o renovación de la calificación como entidad perceptora de donaciones;

Que, los requisitos y el procedimiento para obtener la renovación de calificación como entidad perceptora de donaciones, se encuentra regulado en el procedimiento 43 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de SUNAT, aprobado mediante Decreto Supremo N° 412-2017 EF, publicada el 29 de diciembre de 2017;

Que, mediante **Resolución de Oficina Zonal N° 1590050000891** de fecha **28 de marzo de 2016**, la Administración Tributaria, declaró procedente la solicitud de inscripción del recurrente en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobada por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias;



Que, al respecto, mediante Resolución de Superintendencia N° 300-2017/SUNAT de fecha 17 de noviembre de 2017, se derogó la Resolución de Superintendencia N° 184-2012/SUNAT, estableciéndose los siguientes requisitos para la renovación de calificación como entidad perceptora de donaciones:

- Presentar a la SUNAT una solicitud de renovación de calificación como entidad perceptora de donaciones firmada por su representante legal acreditado en el RUC.
- Haber presentado la declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio gravable en que se emitió la resolución de calificación o renovación como entidad perceptora de donaciones y las de los siguientes ejercicios hasta la correspondiente al ejercicio anterior a la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere este artículo.
- Haber presentado el Formulario Virtual N.º 1679 que corresponda a los ejercicios en los cuales haya estado calificada como entidad perceptora de donaciones, para lo cual se toma en cuenta la última resolución que la calificó o le renovó la calificación como entidad perceptora de donaciones.

Que, de la evaluación de los requisitos para la renovación de calificación como Entidad Perceptora de Donaciones, se ha verificado que la entidad solicitante cumplió con presentar la solicitud de renovación de calificación como entidad perceptora de donaciones, firmada por su representante legal acreditado en el RUC, presentó la declaración jurada anual del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio gravable en que se emitió la resolución de calificación como entidad perceptora de donaciones y las de los siguientes ejercicios hasta la correspondiente al ejercicio anterior a la fecha de presentación de la solicitud, presentó el Formulario Virtual N° 1679 de los periodos que ha estado calificada como perceptora de donaciones.

En uso de las facultades conferidas por el literal d) del artículo 519° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT de fecha 30 de abril de 2014 y sus modificatorias;

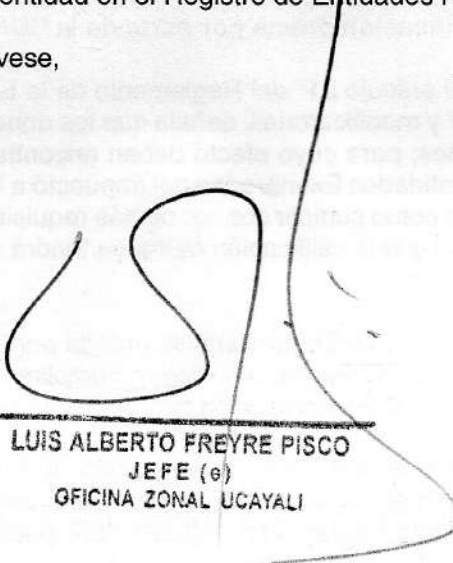
De conformidad con lo establecido en el artículo 81° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **PROCEDENTE** la calificación de **INNOVACION Y PROGRESO JUVENIL UCAYALI**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° **20600535235**, como Entidad Perceptora de Donaciones, por un período de tres (3) años a partir del **21 de junio de 2019**, dejando a salvo la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, consagrada en el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013 EF y normas modificatorias.

Artículo 2°. - Inscribir a la citada entidad en el Registro de Entidades Perceptoras de Donaciones.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



LUIS ALBERTO FREYRE PISCO
JEFE (e)
OFICINA ZONAL UCAYALI